

Bancos de importancia sistémica

Enrique Marshall
Vicepresidente BancoEstado

La reforma bancaria en trámite introduce el concepto de banco de importancia sistémica y plantea la posibilidad de aplicar cargos adicionales de capital y otros requerimientos cuando una entidad alcanza esa condición. Esta es una disposición razonable para hacer frente a circunstancias que pueden surgir en el futuro; sin embargo, su implementación debería ser efectuada con una buena dosis de prudencia y pragmatismo. En esa línea quisiera llamar la atención sobre algunos puntos que me parecen relevantes.

Primero, antes de proceder a fijar reglas sería recomendable efectuar una reflexión sobre qué se entiende por banco de importancia sistémica en un contexto como el nuestro, cuáles son los riesgos que se busca acotar y cuáles son los instrumentos más adecuados para lograrlo, los que pueden consistir en cargas regulatorias, prácticas de fiscalización o exigencias de transparencia para fortalecer la disciplina de mercado. El principio de proporcionalidad en la aplicación de estos instrumentos debería estar muy presente en esta reflexión. En todo caso, como en esta coyuntura se estarían elevando las exigencias para todas las instituciones, la necesidad de poner requerimientos adicionales para algunas de ellas no se advierte como algo urgente. También se debe tener presente, en el curso de estos análisis, que los potenciales efectos de los bancos de mayor tamaño sobre la competencia es una materia que pertenece a otro campo de las políticas públicas y que su vigilancia está entregada a instituciones especializadas en ello.

Segundo, la búsqueda de un cierto tamaño o volumen de actividad, dentro de ciertos rangos, es algo deseable para las instituciones financieras por sus potenciales efectos positivos sobre su estabilidad y eficiencia. Es claro que para aprovechar economías de escala, lograr una adecuada diversificación de las operaciones, acceder a buenas condiciones de financiamiento y generar confianza entre los depositantes y acreedores se requiere, por regla general, alcanzar un determinado tamaño. Ello no es óbice para reconocer que los bancos pequeños llenan espacios y nichos dejados por los bancos más grandes y que, sometidos a una buena gestión, pueden lograr también buenos desempeños. Lo importante, en todo caso, es que todas estas consideraciones no estén ausentes al momento de reglamentar la norma que comentamos.

Tercero, la aplicación mecánica a nuestra realidad de ciertas definiciones o criterios que, por muy válidos que sean en otras latitudes, pueden conducir a distorsiones o desventajas para los bancos chilenos. Si se opta por definir la condición de banco sistémico usando como referencia un porcentaje del PIB o una determinada cuota de mercado, se debe hacer una adecuada evaluación de sus implicancias teniendo presente que el tamaño del PIB, y también el del sistema financiero, son más bien pequeños comparados con los exhibidos por economías avanzadas. En esa perspectiva, la experiencia acumulada en torno del actual artículo 35 bis, que regula las fusiones de bancos desde hace más de 15 años, puede aportar luces. Su reglamentación es simple: las instituciones con una cuota de mercado de hasta 15% no tienen exigencias adicionales; las que se ubican entre 15% y 20% tienen un requerimiento liviano; y sólo las que superan una cuota del 20% tienen cargas más pesadas. Esta disposición, que se ha aplicado en más de una oportunidad y que

ha funcionado bien, debería servir como referencia al momento de implementar la reforma que se ha propuesto

Finalmente, la norma tiene una arista compleja que se relaciona con el riesgo moral. El acto de calificar a un grupo de instituciones como de importancia sistémica podría alimentar la percepción de que éstas cuentan con una mayor protección y, por lo mismo, que tienen una menor probabilidad de caer. El resultado de ello puede ser que la toma de riesgo moral, siempre al acecho, se vea exacerbada con todas sus adversas implicancias. Para evitar este problema será necesario que las autoridades adopten resguardos relacionados con la regulación y supervisión de estos bancos y, además, que entreguen una muy buena explicación de todo ello al mercado y a la opinión pública.